Beneficiario	País	Universidad contratante
Contreras Izquierdo, Narciso Miguel	Hungría	Universidad Jozsef Attila. Szeged.
Izquierdo Blanco, Marcial	Hungría	Universidad Janus Pannonius. Pécs.
Pedro García, Sonia de	Israel	Haifa.
Pérez Alonso, María Isabel	Israel	Tel Aviv.
González Boluda, Mariana	Jamaica	Universidad de las Indias Occidentales. Kingston.
Rascón Caballero, Alfonso	Lituania	Universidad de Vilnius.
Cruz Barbero, Javier de la	Malta	Malta.
Martínez Fernández, Juan Manuel	Malta	Malta.
Chozas Pedrero, María José	Malta	Instituto Maditerráneo: Programa de Estudios Hispánicos.
	Noruega	Bergen.
	Polonia	Varsovia.
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Polonia	Universidad Jagellonica. Cracovia.
Grande Aguado, Susana	Polonia	Lodz.
Gironés Morcillo, Jorge	Polonia	Universidad Adam Miciewicz. Poznan.
, •	Portugal	Lisboa.
	Portugal	Universidad Clásica de Lisboa.
, ·	Portugal	Universidad de Coimbra.
	Portugal	Universidad de Coimbra.
8 ,	Republica Checa	Escuela Superior de Economía. Praga.
·	República Checa	Universidad Carolina. Praga.
·	República Checa	Universidad Masaryk. Brno.
,	República Checa	Universidad de Bohemia del Sur. Ceske Budejovice.
•	República Checa	Universidad de Bohemia del Sur.
	República Eslovaca.	Universidad Matej Bel. Banska Bystrica.
•	República Eslovaca.	Escuela Superior de Transportes y Comunicaciones. Zilina.
1	Rumanía	Bucarest.
,	Rumanía	Bucarest.
	Rumanía	Babes Bolyai. Cluj.
García Segovia, Natividad	Rumanía	Babes Bolyai. Cluj.
9 ,	Rumanía	Timisoara.
, •	Rumanía	Alexandru Ioan Cuza, Iasi.
Sánchez López, Isabel	Rumanía	Alexandru Ioan Cuza, Iasi.
Ochoa de Eribe Urdinguio, María Ángeles	Rumanía	Ovidius, Constanta.
	Rumanía	Crajova.
Súarez García, Jesús	Rusia	Universidad Estatal de Moscú. Lomonosov.
•	Suecia	Upsala.
•	Turquía	Ankara.
,	Turquía	Estambul.
	Ucranía	Taras Sheuchenko. Kiev.

# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

15295

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso de 27 de febrero de 1996, de Lotería, a celebrar el día 6 de julio de 1996.

De acuerdo con el apartado b), punto 3, de la norma 6 de la que regulan los concursos de pronósticos de la «Lotería Primitiva» aprobados por resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 1 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 8), el fondo de 468.387.076 pesetas correspondiente a premios de primera categoría del concurso de 23 de febrero de 1996 (237.194.529 pesetas), celebrado el día 8 de junio de 1996 y del concurso de 24 de febrero de 1996 (231.192.547 pesetas), celebrado el día 15 de junio de 1996, próximo pasado, y en los que no hubo acertantes de dichas categorías se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo de 27 de febrero de 1996, que se celebrará el día 6 de julio de 1996.

Madrid, 28 de junio de 1996.—La Directora general, Purificación Esteso Ruiz.

### MINISTERIO DEL INTERIOR

15296

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 1996, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 03/396/93, interpuesto por don Carlos Palacios Llorca y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 03/396/93, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional, a instancia de don Carlos Palacios Llorca y otros, contra resolución desestimatoria sobre reconocimiento y abono de todos los trienios devengados en el extinto Cuerpo Auxiliar de Instituciones Penitenciarias, coeficiente 1,7; con arreglo al coeficiente 2,6 correspondiente al Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, ha recaído sentencia de fecha 18 de enero de 1996 cuya parte dispositiva dice así:

### «Fallamos:

Primero.—Que estimando el presente recurso número 396/93, interpuesto por la representación de don Carlos Palacios Llorca, don Vicente Llorca Palacios, don Ángel Sanz Testón, don Antonio Azorín Matesanz, don César Alguacil Cotoli, don Francisco Muñoz Villanueva, don Juan José Fidalgo Pérez, don José Emilio Lalinde Aracil, don Pascual Velasco Fernández, don Pedro Miñarro Soriano y don José María Arpón Amez, contra la denegación presunta de la solicitud formulada al Ministerio de Justicia el 30 de junio de 1992, anulamos dicho acto presunto por ser contrario

al ordenamiento jurídico y declaramos: A) El derecho de los recurrentes a que en la fijación de sus haberes los trienios devengados durante el tiempo que pertenecieron al Cuerpo Auxiliar de Prisiones les sean computados con el coeficiente 2,6 (índice de proporcionalidad 6) atribuido al Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias al que se incorporaron. B) Que los efectos económicos de la anterior declaración deben retrotraerse a los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de reclamación que fue el 30 de junio de 1992.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas».

En virtud de lo que antecede, esta Subsecretaría ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1996.-El Director general, Ángel Yuste Castilleios.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

15297

ORDEN de 20 de junio de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Ricardo Delgado Vizcaíno».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Ricardo Delgado Vizcaíno», instituida y domiciliada en Pozoblanco (Córdoba) en calle Travesía del Mercado número 1.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Tomás Aránguez Toledano, por sí y en nombre y representación de la «Sociedad Cooperativa Andaluza Ganadera del Valle de los Pedroches, COVAP», en su calidad de Presidente del Consejo Rector de dicha Cooperativa, se procedió a constituir una Fundación en honor al que fuera fundador de esta Cooperativa, don Ricardo Delgado Vizcaíno, fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Pozoblanco don Carlos Morales Alférez el día 2 de abril de 1996.

Segundo.—El objeto de la «Fundación Ricardo Delgado Vizcaíno» es doble: Por un lado, «promoverá unilateralmente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, el fomento de las actividades culturales, educativas y formativas de la población en general; por otro lado, su actividad se encaminará a estudiar, difundir y promover la calidad de los productos pecuarios y de sus técnicas de producción y comercialización, a fin de que los ganaderos obtengan más y mejores productos.

Este objeto se concreta en los siguientes fines:

### A) De carácter general:

- 1.º Organización, patrocinio y financiación de toda clase de actividades culturales generales, conferencias, exposiciones, congresos, conciertos, etcétera
- 2.º Actuaciones tendentes a la defensa, conservación y mejora del patrimonio cultural y artístico en las zonas de influencia de la cooperativa fundadora.
- 3.º Concesión de becas y otras ayudas para estudios académicos, postacadémicos o de especialización a los socios de la cooperativa fundadora, a los hijos de dichos socios o a terceras personas a las que se les reconozcan méritos personales relevantes.
- 4.º Promoción y participación en todo tipo de actuaciones tendentes a la preservación del medio ambiente, a la defensa y conservación de la Naturaleza, a la realización de estudios especializados, campañas de información y concienciación dirigidas a la población en general con iguales fines, y, asimismo, a la formulación de propuestas concretas dirigidas a las Administraciones Públicas.

- 5.º Convocatoria, organización y resolución de concursos y certámenes públicos dirigidos a favorecer la creación de todo tipo de obras de arte, tanto decorativas como aplicadas, así como a promover la elaboración de proyectos técnicos de arquitectura, ingeniería u otras ciencias de aplicación práctica.
- 6.º Y, en general, el ofrecimiento de la colaboración más eficaz a cualesquiera otras entidades, tanto públicas como privadas, para procurar la consecución de los fines indicados.

#### B) De carácter específicamente agropecuario:

- 1.º Estudio, investigación y desarrollo de técnicas tendentes a introducir mejoras genéticas en los animales y, particularmente, en lo que se refiere a las especies vacunas y porcinas.
- 2.º Estudio, investigación y desarrollo de técnicas encaminadas a incrementar el rendimiento de los canales o dietas que se traducen en una mayor y más rápida ganancia de peso de los animales, sin causar menosprecio en la calidad de los productos que se extraigan de los mismos.
- 3.º Información periódica a los ganaderos respecto de los datos, novedades y resultados obtenidos a partir de las actividades descritas en los dos apartados anteriores.
- 4.º Estudio de las técnicas de erradicación y control, tanto profilácticas como terapéuticas, de las epizootias y enfermedades de toda especie que puedan afectar a la ganadería, de la influencia que dichas enfermedades pueden tener en la venta de los distintos productos, y de la viabilidad de puesta en práctica de dichas técnicas.
- 5.º Estudio comparativo de la calidad de los productos pecuarios producidos en España, según las exigencias establecidas en las normas autonómicas, nacionales, comunitarias o internacionales, así como de la calidad de dichos productos en relación con los similares que se produzcan en otros Estados, sean éstos miembros o no de la Unión Europea.
- 6.º Estudio de las posibilidades de apertura de nuevos mercados, tanto interiores como exteriores, para los productos españoles derivados de la ganadería.
- 7.º Seguimiento y control del grado de observancia y cumplimiento de la normativa aplicable a cada producto en concreto.
- 8.º Coordinación de cuantas actividades de investigación o experimentación relativas a especies, lugar, técnica o a cualesquiera otros factores de producción, hayan sido acometidas por productores particulares, cooperativas y organismos de todo tipo, públicos o privados, nacionales o internacionales, así como la difusión de los resultados o conclusiones obtenidos por razón de dicha experimentación.
- 9.º Elaboración de contratos en los que se especifique la calidad del producto, las circunstancias en que cabe su rechazo y las penalizaciones, las condiciones de transporte y entrega del mismo, así como la adaptación de dichos contratos a las novedades legislativas que puedan producirse en aquellas ramas del Ordenamiento Jurídico que afecten a las actividades agropecuarias.
- 10. Cualesquiera otras actividades complementarias o relacionadas con las anteriores.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 35.000.000 de pesetas, con un desembolso inicial de 8.750.000 pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación, el resto hasta cubrir el total importe de la dotación, se efectuará en un plazo no superior a cinco años a partir del otorgamiento de la presente escritura.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, don Santiago Muñoz Machado; Secretario, don Rafael Yun Cabrera, y vocales, don Tomás Aránguez Toledano, don Ricardo Delgado Vizcaíno y don Juan Luis Villanueva Ruiz-Mateos, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los estatutos de la «Fundación Ricardo Delgado Vizcaíno» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de